

STS de 2 de marzo de 2023, recurso 3972/2020

Las familias monoparentales no tienen derecho a acumular dos prestaciones por nacimiento y cuidado de menores (acceso al texto de la sentencia)

Una trabajadora, única progenitora y en consecuencia familia monoparental, **reclamó el reconocimiento de la prestación por nacimiento o cuidado de menores** no solo como madre biológica -que se le reconoce-, sino **también la prestación correspondiente al otro progenitor**.

El TS no le reconoce ese derecho, fundamentándose en los argumentos siguientes:

- Se trata de una **suspensión del contrato de trabajo** que, una vez producidas las exigencias normativas, opera *ope legis* y **justifica**, con independencia o no de la prestación de la Seguridad Social, **el cese de las obligaciones mutuas básicas del contrato** -prestación de servicios y contrapartida salarial-, garantizando el derecho a la reincorporación al finalizar el periodo legalmente previsto de suspensión.
- **Reconocer el derecho a una doble prestación en el caso de las familias monoparentales implicaría varias consecuencias** que interferirían sensiblemente en el orden normativo:
 - En primer lugar, **supondría crear una prestación contributiva nueva** en favor de los progenitores de familias monoparentales que, además, quedaría estrictamente limitada a la duplicación de la duración de la misma, sin modificar los condicionantes específicos en materia de periodo de cotización previa o del régimen jurídico de su propia concesión o subsistencia, **alterando la configuración diseñada por el legislador**.
 - Y, en segundo lugar, **se debería modificar el régimen jurídico de la suspensión contractual por causa de nacimiento y cuidado de hijo**, lo que, sin duda, afectaría al otro sujeto de la relación contractual. Este se vería obligado a soportar una duración mayor de la suspensión contractual prevista expresamente por la ley, lo que impactaría en sus previsiones de sustitución o de reorganización de la empresa y que, a salvo de una intervención normativa ulterior, no le eximiría del cumplimiento de las obligaciones de cotización en materia de Seguridad Social.
- Una intervención de tal relevancia dista mucho de lo que la organización constitucional del Estado encomienda a los jueces y tribunales. **La discusión sobre si el sistema resultante de protección de las familias monoparentales es o no el mejor de los posibles excede con mucho de las funciones de los órganos jurisdiccionales**, que sí están obligados a comprobar el respeto y la adecuación del concreto régimen jurídico cuestionado a las exigencias de las normas nacionales o internacionales que pudieran condicionar la configuración legal. En este sentido, el reconocimiento al único progenitor de una familia monoparental de la prestación por nacimiento y cuidado de menor que le hubiera correspondido al otro progenitor en supuestos en los que ya se le ha reconocido dicha prestación propia no resulta una exigencia que derive ni de la Constitución, ni de ninguna norma de la Unión Europea, ni de ningún acuerdo o tratado internacional ratificado por España.